



2026/1848

23.7.2026

REGLAMENTO (UE) 2026/1848 DEL CONSEJO

de 23 de julio de 2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2026/1849 del Consejo, de 23 de julio de 2026, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC del Consejo, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 ⁽²⁾.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo ⁽³⁾.
- (3) El 23 de julio de 2026, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2026/1849, que modifica la Decisión 2014/512/PESC.
- (4) La Decisión (PESC) 2026/1849 modifica las excepciones con el fin de garantizar la continuidad del suministro de los productos y servicios necesarios para mantener la infraestructura de internet en Rusia para el público en general.
- (5) La Decisión (PESC) 2026/1849 añade cincuenta y una entidades al anexo IV de la Decisión 2014/512/PESC. Dichas entidades forman parte del complejo militar e industrial ruso, o tienen vínculos comerciales o de otro tipo con Rusia o apoyan de otro modo dicho complejo o el sector de la seguridad y de la defensa de Rusia. Se imponen restricciones más estrictas a la exportación de productos y tecnología de doble uso, así como a los productos y tecnologías que podrían contribuir a la mejora tecnológica del sector y la defensa y la seguridad de Rusia a dichas entidades. Entre las entidades que la Decisión (PESC) 2026/1849 añade a dicho anexo se encuentran entidades de terceros países distintos de Rusia que contribuyen indirectamente a la mejora militar y tecnológica de Rusia, permitiendo así la elusión de las medidas restrictivas de la Unión o frustrando su propósito, incluidas las medidas restrictivas de la Unión relativas a la microelectrónica, las máquinas-herramienta de control numérico por ordenador y los equipos de proceso de semiconductores.

⁽¹⁾ DO L, 2026/1849, 23.7.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2026/1849/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/833/oj>).

⁽³⁾ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2014/512/oj>).

- (6) De acuerdo con la Decisión (PESC) 2026/1849, procede ampliar la lista de artículos que podrían contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad, añadiendo a dicha lista artículos que han sido utilizados por Rusia en su guerra de agresión contra Ucrania y artículos que contribuyen al desarrollo o la producción de sus sistemas militares, incluidos níquel en polvo, níquel metal y aleaciones de níquel utilizados en revestimientos resistentes a la corrosión en motores a reacción; el berilio en polvo utilizado en propulsores y en aleaciones de alto rendimiento; películas, cintas y tiras autoadhesivas, utilizadas en los sectores aeroespacial y de defensa; artículos de aviación específicos para los vehículos aéreos no tripulados (VANT), como el equipo de apoyo en tierra, sistemas de interferencia intencionada/intercepción, sistemas de lanzamiento y servomotores; y sistemas de terminación de vuelo para VANT o misiles.
- (7) Además, de acuerdo con la Decisión (PESC) 2026/1849, procede introducir nuevas restricciones a las importaciones de productos que generen ingresos significativos para Rusia, posibilitando así la continuación de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, incluidas las restricciones a los minerales de cobre, los minerales de níquel, los minerales de plomo, los minerales de metales preciosos, el cinc en bruto, los metales alcalinotérreos, determinados productos químicos inorgánicos (óxidos de cinc y óxidos de cromo), el aceite de resina (*tall oil*), las manufacturas de vidrio y las partes de automóviles.
- (8) Procede permitir a las autoridades nacionales competentes disponer de forma segura de los cargamentos de petróleo rusos que incauten o decomisen. A tal fin, la Decisión (PESC) 2026/1849 introduce dos excepciones para autorizar las operaciones pertinentes, como la importación, la transferencia, el almacenamiento, la gestión y la venta.
- (9) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce la posibilidad de que las autoridades competentes autoricen a los importadores, con arreglo a condiciones estrictas, a no aportar pruebas del país de origen del petróleo crudo en lo que respecta al suministro de productos petrolíferos obtenidos en un tercer país a las regiones ultraperiféricas y a los países y territorios de ultramar asociados con la Unión, dadas las características geográficas específicas de dichas regiones, países y territorios y sus restricciones de suministro, a fin de tener en cuenta los casos en que sea difícil obtener la prueba de origen.
- (10) La Decisión (PESC) 2026/1849 prorroga la duración de una exención del límite de precio del petróleo por la que se permite, por motivos de seguridad energética, el transporte por buque a Japón de petróleo crudo procedente del proyecto Sajalín-2, situado en Rusia.
- (11) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una suspensión de la modificación del límite de precio del petróleo crudo. La Decisión (PESC) 2025/1495 del Consejo⁽⁴⁾ estableció un procedimiento para modificar el límite de precio del petróleo crudo ruso en función de su precio medio de mercado. Como se indica en la Decisión (PESC) 2025/1495, dicho procedimiento tiene por objeto garantizar que el límite de precio del petróleo crudo se mantenga en todo momento lo suficientemente bajo para reducir los ingresos de Rusia procedentes de las exportaciones de petróleo, teniendo en cuenta las fluctuaciones de precios anteriores. Habida cuenta de las recientes perturbaciones excepcionales en los mercados de petróleo crudo y productos petrolíferos, y con miras a garantizar que el límite de precio del petróleo crudo siga siendo eficaz en la consecución de los objetivos perseguidos con esta medida, procede suspender la modificación de dicho límite de precio. Al mismo tiempo, procede prever una revisión provisional de dicha suspensión para garantizar que el mecanismo siga siendo necesario y proporcionado teniendo en cuenta la evolución del mercado. El Consejo debe poder decidir modificar el límite de precio tras dicha revisión provisional. A falta de una decisión del Consejo, se mantendrá el límite de precio aplicable. A partir del 15 de julio de 2027, se reanudará la aplicación del procedimiento original para modificar el límite de precio del petróleo, con la publicación en esa fecha de un anuncio de la Comisión con el nuevo límite de precio y la modificación del anexo XXVIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 de conformidad con el artículo 3 *quindecies*, apartado 11, y con el artículo 7 bis de dicho Reglamento.

(⁴) Decisión (PESC) 2025/1495 del Consejo, de 18 de julio de 2025, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L, 2025/1495, 19.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1495/oj>).

- (12) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una exención de la prohibición de transferir a terceros países gas natural licuado (GNL) originario de Rusia o exportado desde Rusia, así como de proporcionar asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera en relación con dicha transferencia. Dicha exención tiene por objeto mitigar los efectos negativos para el suministro de energía a determinados países socios.
- (13) La Decisión (PESC) 2025/2032 ⁽⁵⁾ modificó la Decisión 2014/512/PESC con el fin de imponer una prohibición a la compra, importación o transferencia, directa o indirectamente, de GNL originario de Rusia o exportado desde Rusia. Esa prohibición se aplica a las compras y transferencias a la Unión y a terceros países.
- (14) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una exención temporal con respecto a la transferencia o a la compra relacionada con la transferencia de GNL originario de Rusia o exportado desde Rusia, cuando dicha transferencia o compra relacionada con la transferencia se destine a terceros países. A fin de garantizar que la exención temporal no socave los objetivos de las medidas restrictivas de la Unión, esa disposición debe establecer explícitamente una norma según la cual la capacidad global de GNL ruso transferido por operadores de la Unión a terceros países en virtud de la exención temporal no debe superar el volumen anual de GNL originario o exportado de Rusia en 2025, evitando así un posible aumento de los ingresos por exportación que Rusia obtenga de tales transferencias. A fin de garantizar que la exención temporal siga sirviendo a los objetivos de las medidas restrictivas de la Unión, teniendo en cuenta los acontecimientos que afectan a los operadores de la Unión, la Comisión debe evaluar periódicamente las medidas y presentar la evaluación al Consejo. Sobre la base de dicha evaluación, el Consejo debe revisar el funcionamiento de la exención temporal y, cuando proceda, debe poder decidir acortarla, prorrogarla o suprimirla.
- (15) Para garantizar la seguridad jurídica y la eliminación gradual y ordenada de las actividades cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 833/2014, conviene aclarar que la exención temporal relativa a las compras y transferencias de GNL destinado a terceros países debe aplicarse únicamente cuando una compra esté relacionada con una transferencia específica ejecutada por un operador de la Unión. Dicha transferencia debe llevarse a cabo sobre la base de un contrato a largo plazo para el suministro de GNL, excluidos los derivados del gas natural, cuya duración sea superior a un año, que se haya celebrado antes del 24 de febrero de 2022 y que no haya sido modificado después de dicha fecha, salvo para los fines limitados permitidos en virtud del Reglamento (UE) n.º 833/2014. Asimismo, la compra relacionada con dicha transferencia debe ejecutarse en virtud de un contrato a largo plazo con una duración superior a un año, celebrado antes del 24 de febrero de 2022 y no modificado posteriormente, salvo para esos mismos fines limitados. Ese contrato a largo plazo debe contener, por lo general, todos los elementos necesarios para su validez y para la ejecución de una transacción, como la mención de las partes, el precio, las cantidades, las fechas de entrega, el punto de carga o entrega y las modalidades de ejecución. Los contratos que, en lo que respecta a tales elementos, requieran un nuevo acuerdo entre las partes contratantes no entran en el ámbito de aplicación de la exención temporal, salvo en el caso de modificaciones relativas a los fines limitados permitidos expresamente en virtud del presente Reglamento, por ejemplo, en relación con procedimientos operativos como programas anuales de entrega o cualquier otro ajuste operativo rutinario similar. Las modificaciones de tales elementos basadas en cláusulas contractuales unilaterales a las que la otra parte contratante no pueda oponerse no son obstáculo para la aplicabilidad de la exención temporal. Todas las demás compras no vinculadas a una transferencia específica por un operador de la Unión deben prohibirse a partir del 1 de enero de 2027. Dado que, a partir de esa fecha, tales compras ya no pueden realizarse legalmente a menos que sigan vinculadas a transferencias por parte de operadores de la Unión que estén comprendidas en las condiciones de la exención temporal, está claro que la imposibilidad de ejecución resultante puede invocarse como fuerza mayor a efectos de poner fin a las obligaciones contractuales existentes en la medida en que dichas obligaciones no puedan seguir atendándose en relación con transferencias ejecutadas por operadores de la Unión.
- (16) Por lo que se refiere a la prohibición de prestar servicios de terminales de GNL, la Decisión (PESC) 2026/1849 precisa aún más el ámbito de aplicación de dicha prohibición.
- (17) La Unión ya ha adoptado designaciones de buques específicos con objeto de frenar las operaciones de los buques pertinentes. Dichas operaciones podrían depender de la prestación, por parte de buques de terceros países, de servicios como los de repostaje, remolque y transbordo de buque a buque. A fin de atajar y desalentar la prestación de esos servicios, procede ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de designación para incluir a los buques que prestan dichos servicios. La Decisión (PESC) 2026/1849 designa a buques adicionales.

⁽⁵⁾ Decisión (PESC) 2025/2032 del Consejo, de 23 de octubre de 2025, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L, 2025/2032, 23.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2032/oj>).

- (18) Rusia obtiene importantes ingresos de la venta de petróleo. La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce la prohibición de cualquier transacción con refinerías de Rusia y de terceros países distintos de Rusia que se utilicen, bien para la transformación o el refinado del petróleo crudo o la transformación o la mezcla de los productos petrolíferos que figuran en la lista del anexo XXV del Reglamento (UE) n.º 833/2014, o de productos minerales, originarios de Rusia o de refinerías utilizadas para la elusión de las medidas restrictivas. Dichas transacciones comprenden el acceso a las instalaciones de las refinerías incluidas en la lista y la prestación de cualquier servicio. Por consiguiente, la Decisión (PESC) 2026/1849 identifica a una refinería con arreglo a estos criterios de inclusión en la lista. Dicha inclusión en la lista también debe reflejarse en el anexo pertinente del Reglamento (UE) n.º 833/2014.
- (19) La Decisión (PESC) 2026/1849 aclara el ámbito de aplicación de la excepción en lo que respecta a las transacciones relacionadas con los gasoductos de gas natural Nord Stream y Nord Stream 2 por lo que respecta a la finalización, la explotación, el mantenimiento o el uso de dichos gasoductos.
- (20) La Unión ya ha adoptado medidas para restringir los ingresos de Rusia relacionados con las exportaciones de GNL. Dado que dichas exportaciones dependen de la disponibilidad de buques cisterna para el transporte de GNL y, por lo tanto, es importante limitar la posibilidad de que Rusia reúna y utilice los buques cisterna para el transporte de GNL necesarios. A tal fin, la Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una obligación de notificación para la venta de buques cisterna para el transporte de GNL y la posibilidad de introducir nuevas restricciones a la venta de buques cisterna para el transporte de GNL de manera que dichos buques no beneficien a los intereses rusos. Por lo que se refiere a la diligencia debida que deben aplicar los vendedores de la Unión, los vendedores de la Unión no deben ser considerados responsables de un incumplimiento posterior de dichos compromisos de uso final por parte del comprador, siempre que el vendedor de la Unión hubiese actuado de buena fe y no poseyese información que indicara una intención de elusión de las medidas. La responsabilidad por dicho incumplimiento debe permanecer con el comprador del tercer país que no respete la prohibición contractual. Las restricciones establecidas en el artículo 3 *octodecies bis* del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se aplican a los vendedores de buques cisterna para el transporte de GNL que sean nacionales de un Estado miembro, a las personas físicas residentes en un Estado miembro o a las personas jurídicas, entidades u organismos que estén establecidos en la Unión y exijan la diligencia debida a dichos vendedores en el momento de la venta. Dichas restricciones se aplican de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 833/2014 y no tienen aplicación extraterritorial a personas y entidades no pertenecientes a la Unión. Por lo tanto, dichas restricciones se aplican sin perjuicio del pabellón de los buques cisterna y no implican para el Estado de abanderamiento pertinente ninguna responsabilidad en relación con el cumplimiento.
- (21) La Unión ha adoptado repetidamente medidas para identificar a las instituciones financieras, entidades de crédito o entidades que prestan servicios de criptoactivos o servicios de pago, que facilitan una línea de financiación continua para la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, ya sea mediante la conexión al Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros del Banco Central de la Federación de Rusia o al permitir la elusión de las medidas restrictivas de la Unión, y prohibir cualquier transacción entre dichas instituciones o entidades y los operadores de la Unión. Las pruebas demuestran que hay entidades de terceros países que siguen haciendo posible que Rusia lleve a cabo actividades ilícitas. Por lo tanto, la Decisión (PESC) 2026/1849 identifica a cuatro entidades financieras y catorce entidades que prestan servicios de criptoactivos incluyéndolas en los anexos pertinentes de la Decisión 2014/512/PESC, con el fin de prohibir cualquier transacción entre ellas y las personas ubicadas en la Unión. Además, la Decisión (PESC) 2026/1849 suprime la entrada correspondiente a una entidad de la lista del anexo XVIII de la Decisión 2014/512/PESC. Adicionalmente la Decisión (PESC) 2026/1849 añade cinco entidades a la lista de personas jurídicas, entidades u organismos de terceros países que frustran de manera considerable la finalidad de las prohibiciones establecidas en los artículos 4 *sexdecies*, 4 *septdecies* y 4 *quinvicies* de la Decisión 2014/512/PESC. Dichos cambios en las listas también deben reflejarse en los anexos pertinentes del Reglamento (UE) n.º 833/2014.
- (22) La Decisión (PESC) 2026/1849 amplía la prohibición de que los nacionales rusos o las personas físicas que residan en Rusia tengan la propiedad o el control de determinadas personas jurídicas, entidades u organismos que estén establecidos o constituidos con arreglo al Derecho de un Estado miembro, u ocupen puestos en sus órganos de gobierno, de modo que la prohibición se aplique a cualquier entidad que preste servicios de criptoactivos tal como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

- (23) Con el fin de mantener el acceso a proveedores de servicios de criptoactivos y plataformas de criptoactivos después de que se prohibiera, en el Reglamento (UE) 2026/506 ⁽⁷⁾ del Consejo, la participación con dichos proveedores y plataformas establecidos en Rusia, los bancos y otras personas en Rusia, incluidos los bancos figuran en las listas pertinentes, están haciendo uso de plataformas establecidas en terceros países distintos de Rusia. Varias de esas plataformas de criptoactivos han sido incluidas en la lista pertinente del Reglamento (UE) n.º 833/2014 por burlar de manera significativa las medidas de dicho Reglamento o del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo ⁽⁸⁾.
- (24) Con el fin de hacer frente a dicha elusión de las medidas restrictivas de la Unión a través de jurisdicciones de terceros países, la Decisión (PESC) 2026/1849 introduce la posibilidad de prohibir todas las transacciones con personas jurídicas, entidades u organismos que sean entidades que presten servicios de criptoactivos o plataformas que permitan el intercambio o la transferencia de criptoactivos y estén establecidos en un tercer país que figura en el anexo pertinente de la Decisión 2014/512/PESC.
- (25) Ante la gravedad de la situación, la Decisión (PESC) 2026/1849 añade treinta y tres entidades de crédito o financieras a la lista de personas jurídicas, entidades u organismos objeto de la prohibición de las transacciones. La prohibición de las transacciones se aplica a determinadas entidades financieras o de crédito rusas o entidades de otro tipo, incluidas aquellas suscritas a servicios de mensajería financiera, o a filiales rusas de entidades financieras o de crédito de terceros países que son importantes para el sistema financiero y bancario ruso, en particular por tratarse de bancos regionales grandes o importantes que, en consecuencia, facilitan las finanzas y los negocios a escala regional y federal, o bancos que facilitan los pagos transfronterizos, o que son importantes para la agresión rusa contra Ucrania, en particular por tratarse de bancos que menoscaban la integridad territorial de Ucrania al operar en los territorios ocupados de Ucrania o prestar servicios financieros a dichos territorios, bancos que ofrecen servicios financieros a militares de las Fuerzas Armadas de Rusia o bancos que ya son objeto de medidas restrictivas impuestas por la Unión o por países socios. Dichas inclusiones en la lista adicionales también deben reflejarse en el anexo correspondiente del Reglamento (UE) n.º 833/2014.
- (26) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una excepción por la que se permite a las autoridades competentes autorizar a los nacionales de los Estados miembros o de los países del Espacio Económico Europeo o de Suiza a retirar los fondos que mantengan en determinadas entidades financieras y de crédito o entidades que presten servicios de criptoactivos o servicios de pago, sujetas a la prohibición de participar en cualquier transacción con ellas, con objeto de que dichos nacionales pongan fin a sus operaciones, contratos u otros acuerdos con la entidad de que se trate. A modo de ejemplo, dicha terminación se daría cuando la persona física cierra sus cuentas o retira todos los fondos que mantiene en la entidad pertinente y no establece ni mantiene ninguna relación contractual con ella. A fin de mitigar el riesgo de elusión, los fondos deben transferirse a entidades financieras o de crédito establecidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro o que sean propiedad o estén bajo el control de entidades financieras o de crédito establecidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro. Dicha excepción debe entenderse sin perjuicio de la prohibición a los operadores de la Unión que presten servicios de mensajería financiera a las entidades que figuran en las listas pertinentes de los anexos XIV, XLIV y XLV del Reglamento (UE) n.º 833/2014. Por lo tanto, dicha excepción no debe interpretarse en el sentido de que permite a la autoridad competente autorizar la prestación de dichos servicios.
- (27) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una excepción estrictamente delimitada para permitir la ejecución de transacciones con una entidad específica que figura en la entrada número 4 del anexo XVIII de la Decisión 2014/512/PESC solo si ello es necesario para el pago de una contraprestación adeudada a una entidad de crédito establecida en la Unión que se lleve a cabo en virtud de una opción de venta acordada contractualmente y debidamente ejercida antes del 28 de febrero de 2022. Dicha excepción no socava los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 833/2014 y se justifica únicamente por la necesidad de evitar una consecuencia adversa no intencionada para un operador de la Unión. En consonancia con la posición de la Unión, dicha excepción no debe autorizar la prestación de un servicio especializado de mensajería financiera, que debe seguir prohibida en cualquier circunstancia.
- (28) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una excepción selectiva a la prohibición de prestar servicios directamente relacionados con el turismo en Rusia.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2026/506 del Consejo, de 23 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L, 2026/506, 23.4.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/506/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/269/oj>).

- (29) La Decisión (PESC) 2026/1849 introduce una excepción selectiva a la actual prohibición de la aceptación de financiación, donaciones y cualesquiera otras ayudas o prestaciones económicas de Rusia, directa o indirectamente, para instituciones de investigación específicas, para hacer frente a las obligaciones existentes, por ejemplo, en materia de funcionamiento, mantenimiento, modernización o construcción de las instituciones de investigación de que se trate.
- (30) Hay terceros países que han adoptado medidas restrictivas similares a las relativas a los viajes a través de la Unión de miembros del personal diplomático o consular de Rusia, así como miembros del personal administrativo, técnico o del personal de servicio de las misiones diplomáticas o de oficinas consulares de Rusia, o de sus familiares. Procede, por tanto, ampliar el intercambio de información con dichos terceros países sobre posibles incumplimientos de las medidas restrictivas pertinentes.
- (31) El Reglamento (UE) 2026/506 amplió la prohibición establecida en el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativa a la satisfacción de demandas de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en terceros países distintos de Rusia y los países socios que figuran en la lista del anexo pertinente del Reglamento (UE) n.º 833/2014, cuando dichas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos vendan, suministren, transfieran o exporten productos, tecnología o servicios, sean o no originarios de la Unión, cuya venta, suministro, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del Reglamento (UE) n.º 833/2014. No obstante, dichas personas pueden interponer demandas en jurisdicciones de terceros países en relación con contratos y transacciones que se hayan visto afectados por las citadas prohibiciones y, en consecuencia, perjudicar a nacionales de los Estados miembros o a personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro. Por lo tanto, es necesario ampliar la posibilidad de obtener compensación por los daños y perjuicios sufridos ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro.
- (32) En virtud de la legislación y la práctica judicial rusas, los individuos pueden interponer demandas ante determinados órganos jurisdiccionales rusos, que posteriormente reivindicán la competencia en los litigios y dictan sentencias condenatorias contra empresas de la Unión en relación con contratos u operaciones que se han visto afectados por las medidas restrictivas de la Unión. En consonancia con lo anterior, las pruebas demuestran que hay personas, entidades u organismos rusos, o personas, entidades u organismos que actúan a través de ellos o en su nombre, o que son de su propiedad o están bajo su control, que tratan o podrían tratar de incoar e impulsar procesos judiciales en relación con las medidas impuestas en virtud del Reglamento (UE) n.º 269/2014 y del Reglamento (UE) n.º 833/2014, o que tratan o podrían tratar de obtener el reconocimiento o la ejecución de las sentencias dictadas en dichos procesos judiciales. Con el fin de preservar la eficacia de las medidas restrictivas de la Unión, es necesario que esta adopte medidas para mitigar el efecto de dichas prácticas. En primer lugar, se debe garantizar que los órganos jurisdiccionales de la Unión estén facultados para dictar no solo órdenes de no ejercitar ninguna acción de manera abusiva o de terminar determinados procesos abusivos, sino también órdenes de no solicitar la ejecución, el reconocimiento o la invocación de ningún requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial, en ninguna jurisdicción, que se haya obtenido o podría obtenerse en dichos procesos judiciales. En segundo lugar, se debe exigir a los Estados miembros que no reconozcan ni ejecuten ningún requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial o administrativa dictados por un órgano jurisdiccional o por una autoridad rusa en relación con un contrato o una transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por las medidas impuestas por los Reglamentos (UE) n.º 269/2014 y (UE) n.º 833/2014, con independencia de que el requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial pertinente se fundamente en el artículo 248.1 o en el artículo 248.2 del Código de Procedimiento Arbitral de la Federación de Rusia.
- (33) La Decisión (PESC) 2026/1849 amplía los plazos aplicables a determinadas excepciones necesarias para desinvertir de Rusia. Los operadores necesitan ser conscientes de que Rusia es un país en el que ya no se respeta el Estado de Derecho y de que la Federación de Rusia ha adoptado varios actos legislativos dirigidos contra los activos de empresas de los que denomina «países hostiles», incluidos los Estados miembros. Dicha situación ha dado lugar a una amenaza persistente de que queden bloqueados en Rusia los activos de la Unión sin la posibilidad de su retirada ordenada. En dicho contexto, se recomienda encarecidamente a las empresas de la Unión que tomen las medidas necesarias para liquidar sus actividades en Rusia y que no inicien nuevas actividades empresariales en ese país. Lamentablemente, la nueva legislación y las nuevas sentencias judiciales y prácticas adoptadas en Rusia han dificultado aún más a los operadores de la Unión la retirada ordenada del mercado ruso. Procede, por tanto, prorrogar las excepciones necesarias para la desinversión, a fin de que las empresas de la Unión puedan retirarse lo más rápidamente posible del mercado ruso. Dichas prórrogas se conceden por los Estados miembros en función de las circunstancias de cada caso y su principal objetivo debe ser el de permitir una desinversión ordenada, que no sería posible sin la ampliación de dichos plazos.
- (34) Esas medidas pertenecen al ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por ello, con el fin de garantizar, en particular, su aplicación uniforme en todos los Estados miembros, es necesaria la adopción de un acto reglamentario a escala de la Unión para llevarlas a efecto.

(35) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) redes civiles de comunicaciones electrónicas que no sean propiedad de una entidad que esté bajo control público o sean en más de un 50 % de propiedad pública;».

2) En el artículo 2 *bis*, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) redes civiles de comunicaciones electrónicas que no sean propiedad de una entidad que esté bajo control público o sean en más de un 50 % de propiedad pública;».

3) El artículo 3 *decies* se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 3 *ter ter*;

b) el apartado 3 *ter quater* se sustituye por el texto siguiente:

«3 *ter quater*. A partir del 26 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la compra o importación a Hungría de productos clasificados con el código NC 2901 10 00 originarios de Rusia o exportados desde Rusia, siempre que los productos se destinen a su uso exclusivo en Hungría.»;

c) se inserta el apartado siguiente:

«3 *ter octies*. Por lo que respecta a los productos clasificados con los códigos NC 2603, 2604, 2607, 2616, 2817, 2819, 3803, 7001, 7002, 7003, 7004, 7006, 7008, 7009, 7011, 7013, 7014, 7015, 7016, 7017, 7018, 7020, 7901, 8707 y 8708, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 25 de agosto de 2026, de los contratos celebrados antes del 24 de julio de 2026 o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

d) se suprime el apartado 3 *quater octies*;

e) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los contingentes de volumen de importación establecidos en los apartados 3 *quater nonies*, 3 *nonies* y 4 del presente artículo serán gestionados por la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el sistema de gestión de los contingentes arancelarios establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión.».

4) El artículo 3 *duodecies* se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 3 *bis duodecies*;

b) en el apartado 5 *bis*, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) productos clasificados con el código NC 7615 10, el código NC 8414 51, el código NC 8414 60, el código NC 8422 30 y el código NC 8423 10;»;

c) el apartado 5 *octies* se sustituye por el texto siguiente:

«5 *octies*. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la exportación y la transferencia de los productos clasificados en los códigos NC 8517 62 y 8523 52 que figuran en la lista del anexo XXIII, siempre que estén destinadas a redes civiles de comunicaciones electrónicas que no sean propiedad de una entidad que esté bajo control público o sea en más del 50 % de propiedad pública.».

5) En el artículo 3 *quaterdecies* se añade el apartado siguiente:

«11. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la compra, la importación o la transferencia del petróleo crudo o los productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV que sean originarios de Rusia o que se exporten desde Rusia, así como la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera u otros servicios relacionados, tras haber determinado que:

a) los productos en cuestión han sido incautados o decomisados por una autoridad de un Estado miembro en el marco de un procedimiento administrativo o judicial nacional;

b) los productos en cuestión permanecen bajo el control efectivo de las autoridades de un Estado miembro o de una entidad que actúe en nombre de dichas autoridades durante el período de custodia, gestión y almacenamiento de los productos, hasta su posible venta;

c) las operaciones a que se refiere la letra b) no dan lugar, ni directa ni indirectamente, a ningún pago ni a la puesta a disposición de fondos o recursos económicos en beneficio de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos rusos o establecidos en Rusia.».

6) El artículo 3 *quaterdecies bis* se añade el apartado siguiente:

«3. Las autoridades competentes podrán autorizar a los importadores, en las condiciones que consideren oportunas, a no aportar pruebas del país de origen del petróleo crudo utilizado para el refinado del producto en un tercer país a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, tras haber determinado que:

a) los productos petrolíferos de que se trate están destinados a abastecer una región ultraperiférica en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o un país o territorio de ultramar asociado con la Unión en el sentido del artículo 198 de dicho Tratado;

b) debido a las limitaciones geográficas, logísticas o de suministro específicas de dichas regiones, países o territorios, existe un riesgo demostrado de alteración o perturbación grave del suministro de productos petrolíferos, y

c) no se dispone de ninguna fuente alternativa para garantizar la continuidad del suministro a la región, país o territorio en cuestión en condiciones viables desde el punto de vista económico y logístico.».

7) El artículo 3 *quindecies* se modifica como sigue:

a) en el apartado 6 *ter*, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) al transporte, o a la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o la asistencia financiera en relación con dicho transporte, de los productos contemplados en la parte A del anexo XXIX a los terceros países y durante el período especificados en dicho anexo.»;

b) se añaden los apartados siguientes:

«11 *bis*. La aplicación del procedimiento para modificar el límite de precio del petróleo establecido en el apartado 11, incluido el cálculo del precio medio de mercado del petróleo crudo ruso durante un período de veintidós semanas, la publicación de un anuncio de dicho precio medio de mercado y la modificación del anexo XXVIII, se suspenderán desde el 24 de julio de 2026 hasta el 14 de julio de 2027.

11 *ter*. A más tardar el 15 de enero de 2027, sobre la base de las estimaciones de precios proporcionadas por las agencias autorizadas de comunicación de precios, la Comisión calculará el precio medio de mercado del petróleo crudo ruso durante un período de veintidós semanas a partir del 25 de junio de 2026 e informará al Consejo del nuevo precio calculado.

Sobre la base del informe de la Comisión, el Consejo revisará el límite de precio y podrá decidir sobre una propuesta conjunta del Alto Representante y de la Comisión para modificar el anexo XXVIII. El límite de precio modificado se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al mes de entrada en vigor de dicha modificación del anexo XXVIII.

A falta de una decisión del Consejo, se mantendrá el límite de precio aplicable.

A partir del 15 de julio de 2027, se reanudará la aplicación del procedimiento para modificar el límite de precio del petróleo a que se refiere el apartado 11.».

8) En el artículo 3 *quindecies ter* se añade el apartado siguiente:

«5. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, el depósito temporal y la inclusión en el régimen de zona franca en virtud del artículo 245, apartado 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del petróleo crudo o los productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV del presente Reglamento en el territorio de la Unión, si los productos son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia, tras haber determinado que:

a) los productos en cuestión han sido incautados o decomisados por una autoridad de un Estado miembro en el marco de un procedimiento administrativo o judicial nacional;

b) los productos en cuestión permanecen bajo el control efectivo de las autoridades de un Estado miembro o de una entidad que actúe en nombre de dichas autoridades.».

- 9) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 octodecies bis

1. Toda venta u otro acuerdo que implique una transferencia de la propiedad, por parte de cualquier nacional de un Estado miembro, persona física residente en un Estado miembro o persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión a cualquier tercer país de un buque cisterna para el transporte de GNL clasificado con el código NC ex 8901 20 se notificará inmediatamente a las autoridades competentes del Estado miembro del que el propietario del buque cisterna sea ciudadano o residente o en el que esté establecido.

En la notificación destinada a la autoridad competente figurará, como mínimo, la información siguiente:

a) la identidad del vendedor y el comprador;

b) si procede, los documentos de constitución de ambos, incluida información sobre su accionariado y dirección;

c) el número OMI de identificación del buque, y

d) el indicativo de llamada del buque.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda notificación con arreglo al apartado 1 en un plazo máximo de una semana a contar desde la notificación.

3. Sobre la base de una evaluación por parte de la Comisión de la información proporcionada con arreglo a los apartados 1 y 2, el Consejo evaluará, a más tardar el 25 de octubre de 2026, si debe entrar en vigor una prohibición tal como se contempla en los apartados 4 a 9.

4. A partir de la fecha decidida por el Consejo con arreglo al apartado 10, queda prohibido a cualquier nacional de un Estado miembro, cualquier persona física residente en un Estado miembro y cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión vender buques cisterna para el transporte de GNL clasificados con el código NC ex 8901 20 a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o transferir de otro modo la propiedad de dichos buques, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para su uso en Rusia.

5. De conformidad con el apartado 4, todo nacional de un Estado miembro, persona física residente en un Estado miembro o persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión que venda un buque cisterna para el transporte de GNL clasificado con el código NC ex 8901 20 a cualquier persona, entidad u organismo sitos en cualquier tercer país o que transfiera de otro modo la propiedad de dicho buque, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en cualquier tercer país:

a) adoptará las medidas adecuadas, proporcionalmente a su naturaleza y tamaño, para detectar y evaluar el riesgo de desvío posterior a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos sitos en Rusia o para su utilización en Rusia;

b) aplicará las políticas, los controles y los procedimientos adecuados, proporcionalmente a su naturaleza y tamaño, para mitigar y gestionar de manera efectiva los riesgos a que se refiere la letra a).

6. Las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el apartado 5 que adquieran los buques cisterna para el transporte de GNL facilitarán toda la información necesaria para completar las etapas a que se refiere el apartado 5, letra a).

7. Las medidas a que se refiere el apartado 5, letra a), abordarán toda la información pertinente disponible en el momento de la venta o transferencia.

8. Toda venta u otro acuerdo que implique una transferencia de la propiedad, por parte de cualquier nacional de un Estado miembro, persona física residente en un Estado miembro o persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión a cualquier tercer país de un buque cisterna para el transporte de GNL clasificado con el código NC ex 8901 20, contendrá una prohibición contractual por escrito de reventa o transferencia posterior del buque a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para su utilización en Rusia.

9. La venta u otro acuerdo a que se refiere el apartado 8 incluirá también disposiciones contractuales por escrito en virtud de las cuales la parte del tercer país que adquiera el buque:

- a) se comprometa a reflejar la prohibición del apartado 8 en cualquier nueva reventa o transferencia que realice, y
- b) obligue, en cualquier nueva reventa o transferencia, al adquirente del buque a incluir disposiciones contractuales por escrito equivalentes a las exigidas en el apartado 8 y en el presente apartado.

10. Los apartados 4 a 9 serán de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor de un Reglamento que adoptará el Consejo a partir de una propuesta conjunta del Alto Representante y de la Comisión sobre la base de una evaluación realizada por la Comisión a que se refiere el apartado 3.».

10) En el artículo 3 *novodecies bis*, se añaden los apartados siguientes:

«5. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo no se aplicarán al transporte por buque o a la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o la asistencia financiera en relación con dicho transporte, de los productos que figuran en la parte B del anexo XXIX a los terceros países y durante el período especificados en dicho anexo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el apartado 1 no se aplicará hasta el 25 de julio de 2027 y posteriormente por períodos sucesivos de un año, a menos que el Consejo decida otra cosa tras una revisión anual, a las transferencias y, cuando proceda, a las compras relacionadas con estas transferencias que estén destinadas a terceros países cuando tanto la transferencia como la compra se ejecuten en virtud de contratos celebrados antes del 24 de febrero de 2022 con una duración superior a un año y que no hayan sido modificados con posterioridad a esta fecha, a menos que la modificación se limite a:

- a) la reducción de las cantidades contratadas;
- b) para los contratos de compra, la reducción de los precios y tasas;
- c) la modificación de las cláusulas de confidencialidad;
- d) la modificación de los procedimientos operativos, tales como los procedimientos de comunicación;
- e) los cambios de dirección de las partes contratantes;
- f) las transferencias de obligaciones contractuales entre empresas afiliadas;
- g) los cambios requeridos por procedimientos judiciales o arbitrales, o
- h) para los contratos de compra, en el caso de los países sin litoral, los cambios entre los puntos de entrega.

La exención temporal de la prohibición establecida en el apartado 1 del presente artículo a las transferencias de GNL, tal como se establece en el párrafo primero del presente apartado, solo se aplicará en un año determinado hasta el volumen anual de GNL originario de Rusia o exportado desde Rusia en 2025 transferido por una de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 13 en virtud de los contratos a largo plazo vigentes de dicha persona, entidad u organismo, tal como se especifica en el párrafo primero del presente apartado, independientemente de su destino. Las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que transfieran GNL originario de Rusia o exportado desde Rusia a terceros países comunicarán los volúmenes históricos pertinentes a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén establecidos a más tardar el 25 de agosto de 2026, y dicho Estado miembro comunicará dicha información a la Comisión sin demora indebida.

Las medidas previstas en el presente apartado estarán sujetas a revisión continua.

A más tardar el 25 de junio de 2027 y posteriormente cada doce meses, la Comisión presentará al Consejo una evaluación de los efectos económicos sobre Rusia de las medidas previstas en el presente apartado. Tal evaluación podrá presentarse en una fecha anterior si la Comisión lo considera justificado.

Sobre la base de la evaluación de la Comisión, el Consejo revisará anualmente y sin demora injustificada el funcionamiento de las medidas previstas en el presente apartado, a la luz de sus efectos económicos y de los objetivos del presente Reglamento.

Tras su revisión, el Consejo podrá decidir, a propuesta conjunta del Alto Representante y de la Comisión, acortar, prorrogar o poner fin a la exención temporal contemplada en el presente apartado, teniendo en cuenta la eficacia de la prohibición establecida en el presente artículo, así como las situaciones específicas de determinados Estados miembros y las circunstancias económicas de las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 13.

A más tardar el 25 de agosto de 2026 y posteriormente cada tres meses, las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 13 que transfieran o compren en relación con dicha transferencia GNL originario de Rusia o exportado desde Rusia a terceros países comunicarán a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén establecidos, como mínimo, la siguiente información con respecto a cada envío, según esté disponible para la transferencia o compra relacionada con dicha transferencia, que dicho Estado miembro comunicará a la Comisión sin demora indebida:

- a) número de referencia de la carga o número del conocimiento de embarque;
- b) número OMI, nombre, Estado de abanderamiento y tipo de transportista del buque;
- c) fecha, puerto y terminal de GNL de carga y descarga;
- d) destino final;
- e) volumen cargado y descargado;
- f) duración del contrato;
- g) valor del contrato por carga e ingresos brutos asociados a cada envío;
- h) nombre del comprador y beneficiario último;
- i) nombre del vendedor y del expedidor.

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de la protección de la información confidencial obtenida al aplicar el presente artículo de conformidad con el Derecho de la Unión y el Derecho nacional pertinente.

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que la información clasificada que se haya facilitado o intercambiado con arreglo al presente artículo no sufra una reducción del grado de clasificación o la desclasificación sin el consentimiento previo por escrito del originador de la dicha información clasificada.».

11) El artículo 3 *novodecies ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3 novodecies ter

Queda prohibido, a partir del 1 de enero de 2027, prestar, directa o indirectamente, servicios de terminales de GNL a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o cualquier persona jurídica, entidad u organismo que sea propiedad en más de un 50 % o esté, directa o indirectamente, bajo el control de un ciudadano ruso o de una persona jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia.

Queda prohibido mantener contratos relativos a servicios de GNL prohibidos en virtud del presente artículo después del 1 de enero de 2027.».

12) En el artículo 3 *vicies*, apartado 2, se añaden las letras siguientes:

«h) que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque, o

i) que realicen transbordos de buque a buque con los buques designados con arreglo a las letras a) a h).».

13) El artículo 5 *bis bis* se modifica como sigue:

a) en el apartado 3, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) las transacciones, incluidas ventas, que sean estrictamente necesarias para la liquidación, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, de una empresa conjunta o instrumento jurídico similar suscrito antes del 16 de marzo de 2022, en el que participe una persona jurídica, entidad u organismo mencionado en el apartado 1;»;

b) el apartado 3 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«3 bis. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, las transacciones que sean estrictamente necesarias para la desinversión y la retirada, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, por parte de las entidades a que se refiere el apartado 1 o sus filiales en la Unión, de una persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión.».

14) En el artículo 5 *bis quater*, se añaden los apartados siguientes:

«8. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar las transacciones que sean estrictamente necesarias para la retirada de fondos o el cierre de cuentas que sean de propiedad u obren en poder de un nacional de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza, cuando dichos fondos o cuentas se mantengan en personas jurídicas, entidades u organismos que figuren en la lista del anexo XLIV y que se hayan incluido en dicho anexo el o después del 24 de julio de 2026, en las condiciones que dichas autoridades competentes consideren oportunas y tras haber concluido que:

a) la transacción es necesaria para que dicha persona física ponga fin a operaciones, contratos u otros acuerdos celebrados con una persona jurídica, entidad u organismo que figure en la lista del anexo XLIV;

- b) la autorización se solicite a más tardar tres meses a partir de la fecha de aplicación indicada en el anexo XLIV para la persona jurídica, entidad u organismo que figure en el mismo;
- c) los fondos se transfieren a una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro o a una entidad financiera o de crédito establecida con arreglo al Derecho de un tercer país y que sea propiedad o esté bajo el control de una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

Toda autorización en virtud del presente apartado se concederá por un período máximo de validez de tres meses.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado en un plazo máximo de dos semanas a contar desde la autorización.

9. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la ejecución de transacciones con la entidad que figura en la entrada número 4 del anexo XLIV, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber determinado que la ejecución de la transacción es necesaria para el pago de una contraprestación adeudada a una entidad de crédito establecida en la Unión que se lleve a cabo en virtud de una opción de venta acordada contractualmente y debidamente ejercida antes del 28 de febrero de 2022.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado en un plazo máximo de dos semanas a contar desde la autorización.».

15) En el artículo 5 *bis quinquies*, se añade el apartado siguiente:

«4. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar las transacciones que sean estrictamente necesarias para la retirada de fondos o el cierre de cuentas que sean de propiedad u obren en poder de un nacional de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza, cuando dichos fondos o cuentas se mantengan en personas jurídicas, entidades u organismos que figuren en la lista del anexo XLV y que se hayan incluido en dicho anexo el o después del 24 de julio de 2026, en las condiciones que dichas autoridades competentes consideren oportunas y tras haber concluido que:

- a) la transacción es necesaria para que dicha persona física ponga fin a operaciones, contratos u otros acuerdos celebrados con una persona jurídica, entidad u organismo que figure en la lista del anexo XLV;
- b) la autorización se solicite a más tardar tres meses a partir de la fecha de aplicación indicada en el anexo XLV para la persona jurídica, entidad u organismo que figure en el mismo;
- c) los fondos se transfieren a una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro o a una entidad financiera o de crédito establecida con arreglo al Derecho de un tercer país y que sea propiedad o esté bajo el control de una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

Toda autorización en virtud del presente apartado se concederá por un período máximo de validez de tres meses.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado en un plazo máximo de dos semanas a contar desde la autorización.».

16) En el artículo 5 *bis sexies*, se insertan los apartados siguientes:

«2 bis. Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier transacción con las refinerías enumeradas en la parte D del anexo XLVII. La parte D del anexo XLVII incluirá las refinerías de Rusia y de terceros países distintos de Rusia que se utilicen:

a) para la transformación o el refinado del petróleo crudo o la transformación o la mezcla de los productos petrolíferos que figuran en la lista del anexo XXV, o de productos minerales, originarios de Rusia, o

b) de tal modo que se coadyuve o participe en la vulneración o la elusión de las disposiciones del presente Reglamento o de los Reglamentos (UE) n.º 269/2014, (UE) n.º 692/2014 o (UE) 2022/263, o se burle significativamente de otro modo su cumplimiento.

2 ter. La prohibición a que se refiere el apartado 2 *bis* se aplicará con respecto a la entrada número 1 de la parte D del anexo XLVII a partir del 25 de enero de 2027. A más tardar el 25 de octubre de 2026, la Comisión informará al Consejo de su evaluación sobre si debe mantenerse la inclusión a que se refiere la entrada número 1 de la parte D del anexo XLVII.».

17) En el artículo 5 *bis septies*, apartado 3, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, las transacciones que sean estrictamente necesarias:».

18) En el artículo 5 *ter*, el apartado 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«2 bis. Queda prohibido, a partir del 18 de enero de 2024, permitir a los nacionales rusos o a las personas físicas que residan en Rusia tener la propiedad o el control, directa o indirectamente, de una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro y preste servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos, u ocupar cualquier puesto en sus órganos de gobierno. A partir del 25 de agosto de 2026 dicha prohibición también se aplicará al caso de una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro y preste cualquier otro servicio de criptoactivos, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1114.».

19) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 5 *ter quater*

1. Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier transacción con personas jurídicas, entidades u organismos que sean entidades que prestan servicios de criptoactivos o plataformas que permitan el intercambio o la transferencia de criptoactivos y estén establecidos en un tercer país que figura en el anexo LVII.

2. El anexo LVII incluirá solo a los terceros países que el Consejo considere que de manera sistemática y persistente no han impedido la prestación de servicios de criptoactivos, o no han impedido que las plataformas intercambien o transfieran criptoactivos, eludiendo así las disposiciones del presente Reglamento o del Reglamento (UE) n.º 269/2014.

3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a las transacciones realizadas por nacionales de un Estado miembro que sean residentes de un país que figura en el anexo LVII y lo fueran antes de la fecha pertinente indicada en dicho anexo.».

20) En el artículo 5 *nonies*, se añade el apartado siguiente:

«3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar las transacciones que sean estrictamente necesarias para la retirada de fondos o el cierre de cuentas que sean de propiedad u obren en poder de un nacional de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza, cuando dichos fondos o cuentas se mantengan en personas jurídicas, entidades u organismos que figuren en la lista del anexo XIV y que se hayan incluido en dicho anexo el o después del 25 de octubre de 2026, en las condiciones que dichas autoridades competentes consideren oportunas y tras haber concluido que:

- a) la transacción es necesaria para que dicha persona física ponga fin a operaciones, contratos u otros acuerdos celebrados con una persona jurídica, entidad u organismo que figure en la lista del anexo XIV;
- b) la autorización se solicite a más tardar tres meses a partir de la fecha de aplicación indicada en el anexo XIV para la persona jurídica, entidad u organismo que figure en el mismo;
- c) los fondos se transfieren a una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro o a una entidad financiera o de crédito establecida con arreglo al Derecho de un tercer país y que sea propiedad o esté bajo el control de una entidad financiera o de crédito establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

Toda autorización en virtud del presente apartado se concederá por un período máximo de validez de tres meses.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado en un plazo máximo de dos semanas a contar desde la autorización.».

21) En el artículo 5 *quindicies*, se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. La prohibición establecida en el apartado 2 no se aplicará al suministro de un sistema informatizado de reserva definido en el Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo(*) o de cualquier Reglamento posterior que lo sustituya.

(*) Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DO L 35 de 4.2.2009, p. 47, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/80/oj>).».

22) El artículo 5 *unvicies* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«3 bis. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la aceptación de donaciones, ayudas o prestaciones económicas, incluidas la financiación y la asistencia financiera, por parte de la Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X (European X-Ray Free-Electron Laser Facility, EuXFEL), la Instalación de investigación de antiprotones e iones en Europa (Facility for Antiproton and Ion Research in Europe, FAIR) y la Instalación Europea de Radiación Sincrotrónica (European Synchrotron Radiation Facility, ESRF), siempre que dichas donaciones, ayudas o prestaciones económicas, incluidas la financiación y la asistencia financiera, se basen en acuerdos internacionales con el Gobierno de la Federación de Rusia.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 3 o 3 bis, en un plazo máximo de dos semanas a contar desde la autorización.».

23) En el artículo 5 *tervicies*, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros informarán al Consejo y a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza de cualquier incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.».

24) En el artículo 7 *bis*, se añade el apartado siguiente:

«2. La obligación de la Comisión en virtud del apartado 1, letra a), quedará suspendida desde el 24 de julio de 2026 hasta el 14 de julio de 2027.».

25) En el artículo 11, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes, a partir de una evaluación específica y caso por caso, podrán autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2027, la estimación de una reclamación presentada por una de las personas, entidades y organismos indicados en el apartado 1, letra b), en las condiciones que las autoridades competentes consideren oportunas y tras haber determinado que la estimación de la reclamación es estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en ese país.».

26) En el artículo 11 *bis*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Toda persona a que se refiere el artículo 13, letras c) o d), tendrá derecho a obtener compensación, en un proceso judicial ante los órganos jurisdiccionales competentes de un Estado miembro, por los daños y perjuicios, directos o indirectos, incluidas las costas procesales, que haya sufrido dicha persona o una persona jurídica, entidad u organismo que sea propiedad o esté bajo el control de la persona a que se refiere el artículo 13, letra d), como consecuencia de las demandas interpuestas ante órganos jurisdiccionales de terceros países por las personas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras a), b), c) o d), en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por las medidas impuestas por el presente Reglamento, siempre que la persona afectada no tenga acceso efectivo a compensación en la jurisdicción pertinente. Dicha indemnización por daños y perjuicios se podrá obtener de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras a), b), c) o d), que hayan interpuesto la demanda ante los órganos jurisdiccionales del tercer país de que se trate, o de las personas, entidades u organismos que tengan su propiedad o control.».

27) En el artículo 11 *quater*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. No se reconocerá, llevará a efecto o ejecutará en un Estado miembro ningún requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial o administrativa fundamentados en los artículos 248.1 o 248.2 del Código de Procedimiento Arbitral de la Federación de Rusia o en la legislación rusa equivalente, o derivados de dichos artículos o de dicha legislación, o dictados por un órgano jurisdiccional o autoridad ruso sobre la base de cualquier otra ley de la Federación de Rusia, por los que sobre la base de un contrato o del régimen de responsabilidad extracontractual, o sobre cualquier otra base jurídica, se declare la responsabilidad de una persona contemplada en el artículo 13, letras c) o d), por los que se lleve a efecto, directa o indirectamente, cualquier reclamación, derecho u obligación alegada contra dicha persona, incluso en el contexto de procedimientos de insolvencia, quiebra, reestructuración o procedimientos análogos en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por las medidas impuestas en virtud del presente Reglamento.».

28) El artículo 11 *quater bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 11 *quater bis*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 *bis* y 11 *ter*, en el caso de que una de las personas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letras a), b) o c), del presente Reglamento haya incoado un proceso ante un órgano jurisdiccional ruso en relación con un contrato o una transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por las medidas impuestas por el presente Reglamento o por el Reglamento (UE) n.º 269/2014, en violación de una cláusula de competencia exclusiva o cláusula compromisoria, o de manera abusiva en virtud de los artículos 248.1 o 248.2 del Código de Procedimiento Arbitral de la Federación de Rusia o la legislación rusa equivalente, o cualquier otra ley de la Federación de Rusia, o eludiendo las medidas restrictivas de la Unión, contra una persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 13, letras c) o d), del presente Reglamento para que se dicte un requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial, la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 13, letras c) o d), tendrá derecho a obtener, en un proceso judicial ante los órganos jurisdiccionales competentes de un Estado miembro, una orden judicial por la que se requiera a la persona indicada en el artículo 11, apartado 1, letras a), b) o c) del presente Reglamento:

- a) no ejercitar ninguna acción o terminar dicho proceso judicial, o
 - b) no solicitar la ejecución, el reconocimiento o la invocación de ningún requerimiento, orden, medida cautelar, sentencia u otra resolución judicial, en ninguna jurisdicción, que se haya obtenido o podría obtenerse en dicho proceso judicial.
2. El incumplimiento de la orden judicial a que se refiere el apartado 1 del presente artículo dará lugar a sanciones pecuniarias impuestas por un órgano jurisdiccional proporcionadas a la pérdida potencial que podría sufrir la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 13, letras c) o d), como resultado de dicho incumplimiento. Las sanciones pecuniarias impuestas por dicho órgano deberán pagarse a la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 13, letras c) o d), que haya presentado la solicitud de la orden judicial.».

29) El artículo 12 *ter*, se modifica como sigue:

- a) en el apartado 1 la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 2, 2 *bis*, 3, 3 *ter*, 3 *quater*, 3 *septies*, 3 *nonies* y 3 *duodecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro o la transferencia de los productos y tecnología que figuran en los anexos II, VII, X, XI, XVI, XVIII, XX y XXIII del presente Reglamento, así como en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, así como la venta, la concesión de licencias o la transferencia de cualquier otra forma de derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales, así como la concesión de derechos de acceso o reutilización de cualquier material o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o que constituyan secretos comerciales, relacionados con los productos y tecnología mencionados arriba, hasta el 31 de diciembre de 2027, cuando tal venta, suministro, transferencia, concesión de licencias o concesión de derechos de acceso o reutilización sean estrictamente necesarios para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en Rusia, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:»;

b) el apartado 1 *bis*, se sustituye por el texto siguiente:

«1 *bis*. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 2, 2 *bis*, 3 y 3 *duodecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro o la transferencia de los productos y tecnologías que figuran en los anexos II, VII y XXIII hasta el 31 de diciembre de 2027, cuando dicha venta, suministro, transferencia o provisión sea estrictamente necesario para la desinversión en una empresa conjunta establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro antes del 24 de febrero de 2022, en la que participe una persona jurídica, entidad u organismo ruso y que explote una infraestructura de gasoductos entre Rusia y terceros países, o la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera en relación con dichos productos y tecnologías que sean estrictamente necesarios para la explotación, el mantenimiento esencial, la reparación o la sustitución de componentes de dicho gasoducto y de la infraestructura asociada instrumental para dicha desinversión»;

c) en el apartado 2 la parte introductoria, se sustituye por el texto siguiente:

«2. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 *octies* y 3 *decies*, las autoridades competentes podrán autorizar la importación o la transferencia de los productos que figuran en los anexos XVII y XXI hasta el 31 de diciembre de 2027, cuando dicha importación o transferencia sea estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en Rusia, siempre que se cumplan las condiciones siguientes»;

d) en el apartado 2 *bis* la parte introductoria, se sustituye por el texto siguiente:

«2 *bis*. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5 *quindecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la continuación de la prestación de los servicios que figuran en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2027, cuando dicha prestación de servicios sea estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en ese país, siempre que se cumplan las condiciones siguientes».

30) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

31) El anexo VII se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

32) El anexo XIV se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

33) El anexo XXI se modifica de conformidad con el anexo IV del presente Reglamento.

34) El anexo XXIX se modifica de conformidad con el anexo V del presente Reglamento.

35) El anexo XLII se modifica de conformidad con el anexo VI del presente Reglamento.

36) El anexo XLIV se modifica de conformidad con el anexo VII del presente Reglamento.

37) El anexo XLV se modifica de conformidad con el anexo VIII del presente Reglamento.

38) El anexo XLVII se modifica de conformidad con el anexo IX del presente Reglamento.

39) Se añade el anexo LVII de conformidad con el anexo X del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

T. BYRNE

ANEXO I

El anexo IV del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) La entrada 581 se sustituye por el texto siguiente:

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
«581.	SFT LLC Nombre local: Общество с Ограниченной Ответственностью «СФТ» (ООО «СФТ») Alias: Limited Liability Company SFT; CFT; ООО SFT; Obshchestvo S Ogranichennoi Otvetstvennostyu SFT	Dirección(es): 115114, Moscow, Zamoskvorechye Municipal District, Kozhevnickeskaya Str., 10, Building 1, Russian Federation Teléfono: +7 (495) 995-71-08 Sitio web: https://cftech.ru/ Correo electrónico: info@cftech.ru Número de registro: 7725842590 (número de identificación fiscal/INN)	18.12.2023».

2) Se añaden las entradas siguientes:

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
«922.	LLC NTK Nombre local: ООО НТК	Dirección: Room 3, Building 1, Lenin Avenue 21, 428003 Cheboksary, Chuvash Republic, Russian Federation Número de registro: 1215232483 (INN)	24.7.2026
923.	Asialink Logistics LLC Alias: Aziyalink Logistics LLC; Asialink Shanghai Intl Logistics Co. Ltd Nombre local: ООО АЗИЯЛИНК ЛОГИСТИКС	Dirección(es): Office 250, Floor 3, Butlerova Str. 17, 117342 Moscow, Russian Federation; Office 229, Sheremetyevskoye Highway 6K, 141426 Khimki, Moscow Oblast, Russian Federation Teléfono: +8 800 222 75 52 Sitio web: https://asi-log.com ; https://asialink-logistics.com Correo electrónico: request@asi-log.com Número de registro: 9728024860 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
924.	LLC Korvet SPB Nombre local: ООО Корвет СПб	Dirección: Office 79, Building B, Ivana Fomina Str. 6, 194295 Saint Petersburg, Russian Federation Teléfono: +7 812 2143858 Sitio web: http://corvetspb.ru Correo electrónico: info@corvetspb.ru Número de registro: 7802537882 (INN)	24.7.2026
925.	Pixel Devices Limited	Dirección: 16/F, New Hennessey Tower, 263 Hennessey Road, Wanchai, Hong Kong Teléfono: +852 3959 8125 Sitio web: http://pixel-devices.com Correo electrónico: info@pixel-devices.com Número de registro: 2569276 (TRN); 68097356 (BRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
926.	Mastel Makina Ithalat Ihracat Limited Sirketi	Dirección(es): No. 9, Block A, Selenium Retro 9, Chobancheshme e5 No. 16/1, Atakoy 7-8-9-10 District, 34203 Bakirkoy, Istanbul, Republic of Türkiye; No. 18/20/1 Beyazit Mahallesi Kalcilar Sokak, 34126 Fatih, Istanbul, Republic of Türkiye Teléfono: +90 501 000 00 47 Sitio web: https://www.mastelmakina.com Correo electrónico: info@mastelmakina.com Número de registro: 145225-5	24.7.2026
927.	LLC TMK Alias: LLC Trademicrocomponent Nombre local: ООО ТМК; ОБЩЕСТВО С ОГРАНИЧЕННОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТЬЮ ТРЕЙДМИКРОКОМПОНЕНТ	Dirección: Room V, Office 25b, Building 13, Floor 8, Akademika Koroleva Str., Municipal District Ostankinsky, 129515, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 985 6823802 Sitio web: www.tmc-msc.ru Correo electrónico: info@tmc-msc.ru Número de registro: 9717092033 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
928.	LLC KB LIS Alias: LLC CB Lis Nombre local: ООО КБ Лис	Dirección: Office 511, 17 Vsevolozhsky Avenue, 188640 Vsevolozhsk, Leningrad Oblast, Russian Federation Teléfono: +7 812 2141287 Sitio web: http://kblis.ru Correo electrónico: sales@kblis.ru Número de registro: 4706059162 (INN)	24.7.2026
929.	RLVT Tula Alias: LLC Russian Laboratory of Air Transport; Russian Air Transport Laboratory LLC; LLC Russkaya Laboratoriya Vozdushnogo Transporta Nombre local: ООО РЛВТ	Dirección: Office 3, Building 3d, Ryazanskaya Str., 300026, Tula Oblast, Tula City, Russian Federation Teléfono: +7 953 9599991 Correo electrónico: company@ovod71.ru Número de registro: 7100027464 (INN); 1227100012369 (OGRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
930.	OKB Astron Alias: OKB Astron JSC; JSC Optical and Mechanical Design Bureau Astron; AO OKB ASTRON Nombre local: АО ОКБ Астрон	Dirección(es): Room 3, Artema Str. 2b, 283086 Donetsk City, Donetsk Temporarily Occupied Territory, Ukraine; Parkovaya St. 1, 140080 Lytkarino, Moscow Oblast, Russian Federation Teléfono(s): +7 495 2151382; +7 495 2151379 Sitio web: https://astrohn.ru/ Correo electrónico: info@astrohn.ru Número de registro: 5027224977 (INN)	24.7.2026
931.	Xiefeng (HK) Int'l Electronics Ltd. Nombre local: 攜豐(香港)國際電子有限公司	Dirección: Room A, 3/F, Wing Tat Commercial Building, 121-125 Wing Lok Str., Sheung Wan, Hong Kong Número de registro: 37624249 (BRN); 1108242 (TRN)	24.7.2026
932.	Corp-Link International Forwarding Ltd. Nombre local: 聯盈國際物流有限公司	Dirección: Flat A1, 2/F Wing Cheung Industrial Building, 58-70 Kwai Cheong Road, Hong Kong Sitio web: www.corplink-logistics.com Número de registro: 50664436 (BRN); 1336155 (TRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
933.	Dalian Unimatic Trading Co. Ltd. Alias: Dalian Youmante Trading Co. Ltd Nombre local: 大连尤曼特贸易有限公司	Dirección: Room 321-01, 3rd Floor, No. 199 Zhuangda Road, Changsheng Str., Zhuanghe City, Dalian City, Liaoning Province, People's Republic of China Número de registro: 91210283MAC567EQ70 (USCC)	24.7.2026
934.	Altegrity LLC Nombre local: ООО Альтегрити	Dirección: Office 1TS, Building 11, 4th Magistralnaya Str., Khoroshevsky Municipal District, 123308 Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 9847144 Número de registro: 7716619740 (INN); 5087746394269 (OGRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
935.	Shenzhen Yilian Technology Development Co. Ltd Nombre local: 深圳市易连科技开发有限公司	Dirección: Floor 6, Building 5, Rundongsheng Industrial Zone 467, Xixiang Section of National Highway 107, Longteng Community, Xixiang Subdistrict, Bao'an District, 518100 Shenzhen, Guangdong Province, People's Republic of China Teléfono: +86 13392854255 Sitio web: https://www.e-lines.cn/ Correo electrónico: info@e-lines.cn Número de registro: 91440300061413490Q (USCC)	24.7.2026
936.	KCONE International Trade Ltd. Nombre local: 鯤宸國際貿易有限公司	Dirección: Room 101A, 1/F Genplas Industrial Building, 56 Hoi Yuen Road, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong Número de registro: 75088396 (BRN); 3256373 (TRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
937.	Alfatrex Dis Ticaret Limited Sirketi	Dirección: Ataköy 7. 8. 9. 10. Kısım Mahallesi, Çobançeşme E5 Yanyol Caddesi, No:22/1, Nef22 A Blok, Daire No: 227, 34158 Bakırköy, İstanbul, Republic of Türkiye Sitio web: www.alfatrex.com.tr Número de registro: 411319-5	24.7.2026
938.	Guangzhou Feiren Logistics Co. Ltd. Alias: Feiren Logistics (Guangzhou) Co. Ltd Nombre local: 广州市飞仁物流有限公司	Dirección: Room 106, 1st Floor, Dishen Warehouse, No. 221 Tongjia Road, Tongde Str., Baiyun District, 510405 Guangzhou, People's Republic of China Teléfono: +86 36513456 Número de registro: 91440101687679653R (USCC)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
939.	LLC Exima MSK Alias: Eksima MSK Nombre local: ООО ЭКСИМА МСК	Dirección: Apartment 64, Building 1, Gorbunova Str. 17, Mozhaisky Municipal District, 121596 Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 5454686 Sitio web: https://exima-msk.com/ Correo electrónico: info@exima-msk.com Número de registro: 9731097379 (INN), 1227700483350 (OGRN)	24.7.2026
940.	Newton-ITM LLC Alias: Nyuton-ITM; Neyuton ITM; LLC Neyuton ITM; Engineering Center SDM LLC Nombre local: ООО НЬЮТОН-ИТМ	Dirección(es): Room 4N/3, Office 303, Building 31, Mira Avenue 102, 129626, Moscow, Russian Federation; Workshop 11a, Tsentralnaya Str., 81 Novoseltsovo Village, Mytishchi, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 280 05 88 Sitio web: https://www.newton-itm.com/ Correo electrónico: newton-itm@newton-itm.com ; info@newton-itm.com Número de registro: 5032295067 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
941.	JSC Elecond Alias: JSC Elecond Nombre local: АО Электонд	Dirección: Kalinina Str. 3, 427968 Sarapul, Russian Federation Teléfono: +7 341 4729989; +7 341 4729977 Sitio web: https://elecond.ru/ Correo electrónico: elecond-market@elcudm.ru Número de registro: 1827003592 (INN)	24.7.2026
942.	LLC Uralshina Alias: LLC Ural Tire Plant; Uralskii Shinnyi Zavod Nombre local: ООО Уралшина	Dirección: Building 76, Blagodatskaya Str., Yekaterinburg, 620087, Sverdlovsk Oblast, Russian Federation Teléfono: +7 343 2641200; +7 343 2641256; +7 343 2641119 Sitio web: https://uralshina.ru/ Correo electrónico: shina@uralshina.ru; sbit@uralshina.ru; snab@uralshina.ru; rabota@uralshina.ru Número de registro: 6674134107 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
943.	LLC Metall Service Nombre local: ООО Металл Сервис	Dirección: Apartment 1, 60 Eletsкая Str., Tambov, 392009, Tambov Oblast, Russian Federation Teléfono: +7 800 200 68 21 Sitio web: https://mc24.ru/ Correo electrónico: info@mc24.ru Número de registro: 6829008267 (INN)	24.7.2026
944.	LLC PE-5 Alias: LLC Polyezny Element-5 Nombre local: ООО ПЭ-5	Dirección: Block 1, Building 1, 2nd Karacharovskaya Str., 109202, Moscow, Russian Federation Sitio web: www.pe-5.ru Número de registro: 9721206357 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
945.	LLC NPP Inject Alias: LLC Research and Production Enterprise Inject, Nauchno-Proizvodstvennoe Predpriyatie Inzhekt Nombre local: ООО НПП “Инжект”	Dirección: Office 1, Building 3a, Elmashevskaya Str., Saratov, 410033, Saratov Oblast, Russian Federation Sitio web: https://nppinject.ru/ Número de registro: 6453142068 (INN)	24.7.2026
946.	Chongqing Giaero Electrical Co. Ltd Alias: Chongqing Guihang Electrical Appliance Co., Ltd Nombre local: 重庆贵航电器有限公司	Dirección(es): No 68 Kecheng Road, Jiulongpo District, 400039 Chongqing, People's Republic of China; No 99 Kecheng Road, Jiulongpo District, 400039 Chongqing, People's Republic of China Teléfono: +86 02368646608 Sitio web: https://cqguihang.com/ Correo electrónico: guihangcq@163.com Número de registro: 91500107345943637F (USSC)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
947.	Coskunoz Alabuga LLC Nombre local: ООО Джошкунуз Алабуга	Dirección: Building 4/2, Sh-2 Str. (Alabuga Special Economic Zone), Yelabuga City, Yelabuga Municipal District, Republic of Tatarstan, 423601, Russian Federation Teléfono: +7 85557 53434 Sitio web: https://www.coskunoz.ru Correo electrónico: alabuga@coskunoz.ru Número de registro: 1646033764 (INN)	24.7.2026
948.	SSC Alabuga LLC Nombre local: ООО СМЦ Алабуга	Dirección: Building 4/5, Sh-2 Str. (Alabuga Special Economic Zone), Yelabuga City, Yelabuga Municipal District, Republic of Tatarstan, 423601, Russian Federation Teléfono: +7 85557 53434 Número de registro: 1646043603 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
949.	CETS LLC Alias: CETS LLC Coskunuz Engineering & Technological Solutions Nombre local: ООО Джетс	Dirección: Office 14, 5 Universitetskaya Str., Innopolis, 420500, Russian Federation Teléfono: +7 85557 53434 Sitio web: https://www.cets.ru/eng/ Correo electrónico: info@cets.ru Número de registro: 1683001288 (n.º INN)	24.7.2026
950.	AAA China Limited Alias: Shenzhen Wanma International Freight Forwarding Co., Ltd.	Dirección: Room 1201, Baihuo Plaza West Building, No. 3020 Shennan Road E, 518001 Shenzhen, People's Republic of China Teléfono: +86 755 82192157 Sitio web: https://www.aaalogisticsgroup.com/ Número de registro: 91440300570016397Q (USCC)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
951.	Shenzhen Wanma International Freight Forwarding Co., Ltd. Alias: AAA China Limited Nombre local: 深圳市万马国际货物运输代理有限公司	Dirección: Room 1201, Baihuo Plaza West Building, No. 3020 Shennan Road E, 518001 Shenzhen, People's Republic of China Teléfono: +86 755 82192157 Sitio web: https://www.aaalogisticsgroup.com/ Número de registro: 91440300MA5GJRFX36 (USCC)	24.7.2026
952.	Vik Test LLC Nombre local: ООО ВИК ТЕСТ	Dirección: Volokolamskoye Shosse 116, Building 1, Floor 2, Room 261, 125371 Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 499 3908869 Sitio web: http://viktest.ru/ Correo electrónico: info@viktest.ru Número de registro: 7726383596 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
953.	JSC Tyazhmash Nombre local: АО Тяжмаш	Dirección: Building 13, Gidroturbinnaya Str., Syzran, 446010, Samara Oblast, Russian Federation Teléfono: +7 8464 378109; +7 8464 378999; +7 8464 977577 Sitio web: https://tyazhmash.com/en/ Correo electrónico: info@tyazhmash.com Número de registro: 6325000660 (INN)	24.7.2026
954.	Luoyang Shennai Import & Export Trading Co., Ltd. Nombre local: 洛阳申耐进出口贸易有限公司	Dirección(es): Room 1101, Building 2, Beihang Science and Technology Park, Jiudu West Road, High-tech Zone, Luoyang, People's Republic of China; Block 302, Building 39, Area B3, China (Henan) Pilot Free Trade Zone (FZT), Luoyang, People's Republic of China Teléfono: +86 13837997923 Sitio web: https://www.luoyangsndl.cn/lianxi/ Correo electrónico: luoyangsndl@163.com Número de registro: 91410300MA46U5JD4J (USCC)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
955.	Suzhou Goodwill Machinery Equipment Co. Ltd. Alias: Suzhou Gedewei Machinery Equipment Co., Ltd.; Suzhou Godeway Machinery Equipment Co. Ltd. Nombre local: 苏州歌得维机械设备有限公司	Dirección: 21 Xiexin Road, New District, Suzhou City, 215163, Jiangsu Province, People's Republic of China Teléfono: +86 189 12765130 Sitio web: http://goodwillme.cn Correo electrónico: info@goodwillme.cn Número de registro: 91320505MA1WT5KL9D (USCC)	24.7.2026
956.	Zepto Microwave and Chip Devices Assembly LLP	Dirección: Plot No. Cp 09, Sector 08, Manesar, Gurugram, 122052, Haryana, Republic of India Sitio web: http://zeptomicrowave.com/contact.php Correo electrónico: support@zeptomicrowave.com ; richagarg@zeptomicrowave.com Número de registro: AAJ-2354 (número de registro mercantil)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
957.	Dalian Unitech Trading Co. Ltd. Alias: Dalian Unitek Trading Co., Ltd, Dalian Unitec Trading Co., Ltd Nombre local: 大连尤尼泰克贸易有限公司	Dirección: 38A-34, Fuqian Road, Yangjia Manchu Township, Wafangdian city, Liaoning Province, Dalian City, People's Republic of China Número de registro: 91210242MACN44NL0X (USCC)	24.7.2026
958.	ZENIT LLC Nombre local: ООО Зенит	Dirección: Building 7, Room 529, Dimitrova Avenue, Novosibirsk, 630132, Russian Federation Teléfono: +7 916 6726258 Número de registro: 7708317135 (n.º INN)	24.7.2026
959.	Nova Proekt LLC Alias: Nova Project LLC Nombre local: Нова проект Жоопкерчилиги чектелген коому	Dirección: Ibraimov Str. 115, Sverdlov District, 720001, Bishkek, Kyrgyz Republic Número de registro: 00908202210145 (NIF)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
960.	JSC Trek Nombre local: АО Трэк	Dirección: Office 54, Room 1, Building 1-n, Aleksandra Matrosova Str., Saint Petersburg, 194100, Russian Federation Número de registro: 7731374420 (INN)	24.7.2026
961.	Yiwu Weishuo Import and Export Co., Ltd. Nombre local: 义乌市卫硕进出口有限公司	Dirección: Floor 30, Suite B, Bingwang Road, 3004-1, Jinhua, 321000, People's Republic of China Número de registro: 91330782MA7L2R37X9 (USCC)	24.7.2026
962.	Interlink Freight Agency LLC	Dirección: Office CMT1070, Cargo Village, Cargo Mega Terminal, Dubai International Airport, Dubai, United Arab Emirates Teléfono: +971 55 7910800 Sitio web: https://interlinkgulf.com/ Correo electrónico: info@interlinkgulf.com Número de registro: 1028186 (TRN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
963.	LLC Rama Group Nombre local: Рама Групп жоопкерчилиги чектелген коому	Dirección: Gogol Str. 28, Sverdlov District, 720021, Bishkek, Kyrgyz Republic Número de registro: 02002202310071 (NIF)	24.7.2026
964.	Shisan Ltd. Alias: Shisan LLC Nombre local: Шисан жоопкерчилиги чектелген коому	Dirección: Gogol Str. 28, Sverdlov District, 720021, Bishkek, Kyrgyz Republic Número de registro: 02207202210262 (NIF)	24.7.2026
965.	RBG Solutions FZE Nombre local: آر بي جي للحلول م م ح	Dirección: Business Centre, Sharjah Publishing City Free Zone, Sharjah, United Arab Emirates Número de registro: 4203387.01 (n.º licencia)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
966.	TOO TauKZ Alias: TOO TawKZ; TauKZ LLP; TawKZ LLP Nombre local: Товарищество с ограниченной ответственностью "ТауКЗ"	Dirección: Building 19, Amangeldi Imanov Str., Baikonur District, 10005 Astana City, Republic of Kazakhstan Teléfono: +7 7021041735 Sitio web: www.taw.kz Correo electrónico: sales@taw.kz Número de registro: 230540019530 (BIN)	24.7.2026
967.	JSC Berg AB Nombre local: АО Беpr AB	Dirección(es): 12th Floor, Sadovniki Str. 2, 115487 Moscow, Russian Federation; Unit 2, Building 1, Sadovniki Str. 4, 115487 Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 2233070 Sitio web: https://bergab.ru/ Correo electrónico: skf@bergab.ru; bergab@yandex.ru Número de registro: 7725237190 (INN)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
968.	KBR Tekhnologii TOO Alias: KBR Technologies LLP Nombre local: TOO КБР-ТЕХНОЛОГИИ	Dirección: Ul. G. Musrepova Str. 34B Petropavl, Republic of Kazakhstan Teléfono: +7 7773256532 Número de registro: 220540015774 (BIN)	24.7.2026
969.	Falcon Toolings	Dirección: 205-1 and 2, Kuttai Thottam, Kalapatti, 641048 Coimbatore, Tamil Nadu, Republic of India Teléfono: +91 422 2666156 Sitio web: https://www.falcontoolings.in/ ; https://www.falcontoolings.com/ Correo electrónico: sales@falcontoolings.com Número de registro: 33AAAFF7255L1ZC (n.º GST)	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
970.	Suvari Global Endustriyel Ekipmanlar İthalat İhracat Ticaret Limited Şirketi	Dirección: Summer Park Sitesi A D13, No. 8A Oba Mahallesi, 225 Sokak, Alanya, 07400, Antalya, Republic of Türkiye Número de registro: 26722 (número de registro mercantil), 7881047729 (NIF)	24.7.2026
971.	Uzay Group Dis Ticaret Limited Sirketi Alias: Uzay Group Havacilik Ve Dis Ticaret Limited Sirketi	Dirección: Akbati Avm A Blok D:314 No:6 Koza Mahallesi 1655, Sokak Esenyurt, 34538 Istanbul, Marmara, Republic of Türkiye Teléfono: +90 212 8525355 Sitio web: www.uzaygroup.com.tr Correo electrónico: info@uzaygroup.com.tr Número de registro: 985592 [número de registro mercantil (Istanbul Merkez)]	24.7.2026

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
972.	CJSC Marine Bridge and Navigation Systems Nombre local: АО МОРСКИЕ НАВИГАЦИОННЫЕ СИСТЕМЫ	Dirección: 19 Promyshlennaya Str., 198095 Saint-Petersburg, Russian Federation Teléfono: +7 812 3203840 Sitio web: https://mnsspb.ru/ Correo electrónico: mns@mnsspb.ru Número de registro: 7805013333 (INN)	24.7.2026».

ANEXO II

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) En la parte A, categoría III, parte 1 (Telecomunicaciones) sección X.A.III.101 (Equipos de telecomunicaciones), se añaden los artículos siguientes:

«j. Sistemas y equipos de radiofrecuencia no incluidos en el Reglamento (UE) 2021/821, componentes y accesorios, especialmente diseñados o modificados para llevar a cabo cualquiera de las funciones siguientes:

- a. Tomar el control y comando de vehículos aéreos no tripulados (VANT).
- b. De forma selectiva y deliberada, interferir en las señales de radiofrecuencia para el control y comando de VANT, denegar dichas señales, inhibirlas, degradarlas o falsearlas.
- c. Utilizar las características específicas del protocolo de radiofrecuencia empleado por los VANT para interferir en su funcionamiento.

Nota técnica:

Dichos sistemas y equipos pueden incluir inhibidores de señales de radiofrecuencia, analizadores de protocolos, suplantadores de señales, sistemas de toma de control, antenas direccionales, plataformas de radio definida por software (SDR), módulos de guerra electrónica y el software o firmware de control asociado adaptado específicamente para aplicaciones de defensa contra VANT.».

- 2) En la parte A, categoría IX (Materiales especiales y equipos conexos), se insertan las secciones siguientes:

«X.C.IX.018 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, no especificadas en el Reglamento (UE) 2021/821, que reúnan todas las características siguientes:

- a. Una temperatura máxima de funcionamiento superior a 413,15 K (140 °C) y una temperatura mínima de funcionamiento inferior a 233,15 K (- 40 °C); y
- b. Que se ajusten a todos los parámetros siguientes, medidos de acuerdo con la norma ASTM E595 o “normas equivalentes”:
 - 1. Un valor de ‘pérdida de masa total’ (*Total Mass Loss* o TML) igual o inferior al 1,0 %, y
 - 2. Un valor de ‘material volátil condensable recogido’ (*Collected Volatile Condensable Material* o CVCMM) igual o inferior al 0,10 %.

Notas técnicas:

1. A efectos del control X.C.IX.018, 'pérdida de masa total' (Total Mass Loss o TML) es el porcentaje de reducción de la masa de la muestra como resultado de la volatilización de materiales en condiciones específicas de vacío y temperatura con arreglo a la norma ASTM E595 o "normas equivalentes".

$$TML (\%) = \frac{M_i - M_f}{M_i} \times 100$$

donde:

M_i = masa inicial de la muestra

M_f = masa final de la muestra

2. A efectos del control X.C.IX.018, 'material volátil condensable recogido' (Collected Volatile Condensable Material o CVCM) es el porcentaje de material volátil desgasificado procedente de una muestra de ensayo que se condensa en un colector específico mantenido a temperatura controlada.

$$CVCM (\%) = \frac{M_c}{M_i} \times 100$$

donde:

M_c = masa recogida en la bandeja del condensador

M_i = masa inicial de la muestra

X.C.IX.019 Níquel en polvo, níquel metal y aleaciones con una pureza en níquel igual o superior al 50 % en peso que no figuren en la LCM ni en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.C.IX.020 Berilio en polvo con una pureza en berilio igual o superior al 50 % en peso que no figure en la LCM ni en el Reglamento (UE) 2021/821.

- 3) En la parte A, categoría VII (Aeronáutica y propulsión), se insertan las secciones siguientes:

«X.A.VII.004 Servomotores que tengan una relación par-peso igual o superior a 0,16.

Nota técnica:

La relación par-peso se calcula teniendo en cuenta el par en kgf*cm y el peso en g.

X.A.VII.005 Sistemas de lanzamiento para vehículos aéreos no tripulados(VANT), y sus partes, que no figuren en la LCM ni en el Reglamento (UE) 2021/821.

X.A.VII.006 Equipo de apoyo en tierra para vehículos aéreos no tripulados(VANT).

X.A.VII.007 Sistemas de 'terminación del vuelo' y componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota: el presente control abarca las normas de comunicaciones digitales y analógicas para los sistemas de 'terminación del vuelo', incluidos los modos operativos cifrados.

Notas técnicas:

1. A efectos del presente control, la 'terminación del vuelo' puede comprender el descenso controlado, la autodestrucción del VANT o del misil o la detonación de la ojiva para minimizar el riesgo de daño colateral.
2. A efectos del presente control, los componentes incluyen equipos en tierra y a bordo, excitadores de mando, codificadores, controladores de amplificador, receptores de verificación de mando, transmisores, decodificadores y receptores.

X.D.VII.003 "Software" para el "uso" de los equipos sometidos a control por los artículos X.A.VII.006 o X.A.VII.007.».

—

ANEXO III

En el anexo XIV del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se añaden las entradas siguientes:

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Fecha de aplicación
«Joint Stock Company Commercial Bank Energobank	13.8.2026
Joint Stock Company Bank Finservice	13.8.2026
Commercial Bank Moskommertsbank	13.8.2026
Joint Stock Company Ingo Bank	13.8.2026
Joint Stock Company Realist Bank	13.8.2026
Joint Stock Company Bank United Capital	13.8.2026
Joint Stock Company Togliattikhimbank	13.8.2026
Limited Liability Company Cifra Bank	13.8.2026
Joint Stock Company Databank	13.8.2026
Joint Stock Commercial RosDorBank	13.8.2026
Public Joint Stock Company YUG-Invest Bank	13.8.2026
Joint Stock Company Auto Finance Bank	13.8.2026
Commercial bank Renaissance Credit (Limited Liability Company)	13.8.2026
Public Joint Stock Company Commercial Bank Primorye	13.8.2026
Public Joint Stock Company Transcapitalbank	13.8.2026

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Fecha de aplicación
Joint Stock Company Bank National Standard	13.8.2026
Public Joint Stock Company National Bank Trust	13.8.2026
Public Joint Stock Company Chelindbank	13.8.2026
Joint Stock Company Koshelev-Bank	13.8.2026
Joint Stock Commercial Bank International Financial Club - MFK Bank	13.8.2026
Joint Stock Commercial Bank Unistream	13.8.2026
Joint Stock Company SPB Bank	13.8.2026
Joint Stock Company Gazenergobank	13.8.2026
Public Joint Stock Company Commercial Bank Center-Invest	13.8.2026
Joint Stock Company Commercial Bank Modulbank	13.8.2026
Limited Liability Company Bank Round	13.8.2026
Joint Stock Commercial Bank Agropromcredit	13.8.2026
Joint Stock Company Bank Accept	13.8.2026
Joint Stock Company Interprogressbank	13.8.2026
Joint Stock Commercial Bank Forshtadt	13.8.2026
Joint Stock Company Belgorodsotsbank	13.8.2026

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Fecha de aplicación
Limited Liability Company CMRBank	13.8.2026
Joint Stock Company Credit Ural Bank	13.8.2026».

ANEXO IV

El anexo XXI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) Se insertan las entradas siguientes:

Código NC	Denominación del producto
«2603	Minerales de cobre y sus concentrados
2604	Minerales de níquel y sus concentrados
2607	Minerales de plomo y sus concentrados
2616	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados
2817	Óxido de cinc; peróxido de cinc
2819	Óxidos e hidróxidos de cromo
3803	<i>Tall oil</i> , incluso refinado
7001	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 8549; vidrio en masa
7002	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 7018), barras, varillas o tubos, sin trabajar
7003	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias

Código NC	Denominación del producto
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores
7011	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)
7014	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 7015), sin trabajar ópticamente
7015	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales
7016	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio “espuma”, en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares
7017	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
7018	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas (excepto la bisutería); ojos de vidrio (excepto los de prótesis); estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado) (excepto la bisutería); microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
7020	Las demás manufacturas de vidrio
7901	Cinc en bruto
8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, incluidas las cabinas
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705;

2) La entrada con el código NC 4302 se sustituye por la entrada siguiente:

Código NC	Denominación del producto
«ex 4302	Peletería curtida o adobada, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, excluida la elaborada a partir de la marta (<i>Martes zibellina</i>) no ensamblada o ensamblada (sin otras materias) (excepto la de la partida 4303).

ANEXO V

El anexo XXIX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXIX

Parte A: Lista de productos y terceros países a que se refiere el artículo 3 *quindécies*, apartado 6 *ter*, letra b)

Ámbito de aplicación de la exención	Fecha de aplicación	Fecha de expiración
El transporte por buque a Japón (así como la asistencia técnica, los servicios de corretaje, la financiación o la asistencia financiera relacionados con dicho transporte) de petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 mezclado con condensado, procedente del proyecto Sajalin-2 (Сахалин-2), situado en Rusia.	5 de diciembre de 2022	31 de marzo de 2028

Parte B: Lista de productos y terceros países a que se refiere el artículo 3 *novodecies bis*, apartado 5

Ámbito de aplicación de la exención	Fecha de aplicación	Fecha de expiración
El transporte por buque a Japón (así como la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o la asistencia financiera en relación con dicho transporte) de gas natural licuado clasificado en el código NC 2711 11 00, procedente del proyecto Sajalin-2 (Сахалин-2), situado en Rusia.	24 de julio de 2026	31 de marzo de 2028
El transporte por buque a la República de Corea (así como la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o la asistencia financiera en relación con dicho transporte) de gas natural licuado clasificado en el código NC 2711 11 00, procedente del proyecto Sajalin-2 (Сахалин-2), situado en Rusia.	24 de julio de 2026	31 de marzo de 2028».

ANEXO VI

El anexo XLII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se modifica como sigue:

1) La entrada 629 se sustituye por la entrada siguiente:

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
«629.	STORMBRINGER (anteriormente KRITI VIGOR)	9290397	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.4.2026».

2) Se añaden las entradas siguientes:

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
«652.	ALEKSEY KOSYGIN	9904546	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra c): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que fomenten la explotación, el desarrollo o la expansión del sector energético en Rusia, incluidas sus infraestructuras energéticas.	24.7.2026
653.	ANAYA	9326885	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
654.	LUCH	9317315	Artículo 3 vices, apartado 2, letra c): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que fomenten la explotación, el desarrollo o la expansión del sector energético en Rusia, incluidas sus infraestructuras energéticas.	24.7.2026
655.	DAKAR	9251743	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
656.	PALLADA	9250050	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
657.	SOLSTRAUM	9157014	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
658.	ERIDAN	9157002	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
659.	G.ROSSINI	9156981	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
660.	KORD ARCTIC	9036272	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
661.	KORSAKOV	8724793	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
662.	ABRAU	9422964	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
663.	BELLARIS	9332614	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
664.	FLINT WIND	9314179	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
665.	ZHUO YUAN	9408683	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
666.	DAPHNE V	9321677	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
667.	YEHOPE	9243320	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
668.	VASILY SURIKOV	9645023	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
669.	PORT OLYA-3	9481910	Artículo 3 vices, apartado 2, letra a): que transporten productos y tecnología utilizados en el sector de la defensa y la seguridad, desde o hacia Rusia, para su uso en Rusia o para la guerra de Rusia en Ucrania.	24.7.2026
670.	MIDVOLGA-3	9735141	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
671.	ORENBURG	9687992	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
672.	PIONEER	9255282	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
673.	ANDREY PERVOZVANNIY	9255268	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
674.	AKKORD	9259599	Artículo 3 vicies, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
675.	ADMIRAL	9274446	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
676.	KUMANA	9809538	Artículo 3 vices, apartado 2, letra h): que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque.	24.7.2026
677.	BILAL BEY	8984848	Artículo 3 vices, apartado 2, letra h): que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
678.	BEBEK-E	7808401	Artículo 3 vices, apartado 2, letra h): que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque.	24.7.2026
679.	LADY JASMINE	1031537	Artículo 3 vices, apartado 2, letra h): que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque.	24.7.2026
680.	OCEAN FORTUNE 18	1064493	Artículo 3 vices, apartado 2, letra h): que presten servicios a los buques designados con arreglo a las letras a) a g), como servicios de repostaje y de remolque.	24.7.2026
681.	VIRENT	9332171	Artículo 3 vices, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
682.	ABINSK	9303869	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026
683.	ALEXANDER NEVSKIY	9356610	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
684.	IRTYSH	9664976	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
685.	KRASNODAR	9296781	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026
686.	SANRAYZ	8862935	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
687.	SVYATOI KNYAZ VLADIMIR	9838864	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
688.	ALBEDO	9213313	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026
689.	PERUN	9582776	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026
690.	IRKUTSK	9419084	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
691.	DAMAS WAVE	8915299	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra d): con cuya explotación se favorezcan o apoyen acciones o políticas que menoscaben o amenacen la subsistencia económica o la seguridad alimentaria de Ucrania, como el transporte de cereales ucranianos robados, o la conservación del patrimonio cultural de Ucrania, como el transporte de bienes culturales ucranianos robados.	24.7.2026
692.	TAVIAN	9147447	Artículo 3 <i>vicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XXV o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.7.2026».

ANEXO VII

El anexo XLIV del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) Se suprime la entrada siguiente:

	Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«8.	Yelo Bank (Azerbaiyán)	14.5.2026».

2) Se añade la entrada siguiente:

	Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«9.	CJSC Eco-Islamic Bank (Kirguistán)	13.8.2026».

ANEXO VIII

El anexo XLV del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

- 1) En la «Parte A: Lista de entidades financieras y de crédito y entidades que prestan servicios de criptoactivos o servicios de pago establecidas fuera de la Unión que frustran de manera considerable la finalidad de las prohibiciones del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º 269/2014», se añaden las entradas siguientes:

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«Rapira	23.8.2026
Aifory Pro (Sooty Ltd.)	23.8.2026
ABCeX (Nueva Cryptologia S.A.S DE C.V.)	23.8.2026
WhiteBird	23.8.2026
NoOnecrypto INC.	23.8.2026
Tradex (Brightum LLC)	23.8.2026
Monease Ltd	23.8.2026
BitPapa	23.8.2026
Exnode, Exnode Pay (Arvix)	23.8.2026
HTX (HUOBI GLOBAL SA)	23.8.2026
EXMO Ltd	23.8.2026
Chinggis Khaan Bank	13.8.2026
Sberbank India	13.8.2026
India VTB	13.8.2026
A7 Nigeria	13.8.2026
A7 Africa	13.8.2026
PilotFinance Ltd	13.8.2026».

- 2) En la «Parte C: Lista de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión que frustran de manera considerable la finalidad de las prohibiciones establecidas en los artículos 3 *quaterdecies*, 3 *quindecies* y 3 *vicies* del presente Reglamento», se añaden las entradas siguientes:

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«Vistula Delta Global FZE	13.8.2026
Estrella Integrated FZE	13.8.2026
Linglong Trading Group FZE	13.8.2026
Arcadia International FZE	13.8.2026
Nexus Oil Trading FZCO	13.8.2026».

El anexo XLVII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) En la parte A «Lista de puertos y esclusas en Rusia», se añaden las entradas siguientes:

	Nombre	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
«8.	Olya	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 1, letra a): se utilicen para la transferencia a Rusia de vehículos aéreos no tripulados (VANT), misiles o tecnologías conexas o sus componentes en apoyo de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania	24.7.2026
9.	Vysotsk	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 1, letra c): se utilicen para el transporte marítimo de petróleo crudo o productos petrolíferos que figuren en la lista del anexo XXV, originarios de Rusia o exportados desde Rusia, mediante buques que lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional	24.7.2026».

2) En la parte B «Lista de aeropuertos», se añaden las entradas siguientes:

	Nombre	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
«7.	Sheremetyevo Airport	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2, letra b): se utilicen para el transporte de bienes y tecnología utilizados en el sector de la defensa y la seguridad, desde o hacia Rusia, para su uso en Rusia o para la guerra de Rusia en Ucrania.	24.7.2026
8.	Ulyanovsk-Vostochny Airport	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2, letra b): se utilicen para el transporte de bienes y tecnología utilizados en el sector de la defensa y la seguridad, desde o hacia Rusia, para su uso en Rusia o para la guerra de Rusia en Ucrania.	24.7.2026
9.	Rostov-on-Don Platov Airport	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2, letra b): se utilicen para el transporte de bienes y tecnología utilizados en el sector de la defensa y la seguridad, desde o hacia Rusia, para su uso en Rusia o para la guerra de Rusia en Ucrania.	24.7.2026
10.	Mineralnye Vody Airport	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2, letra b): se utilicen para el transporte de bienes y tecnología utilizados en el sector de la defensa y la seguridad, desde o hacia Rusia, para su uso en Rusia o para la guerra de Rusia en Ucrania.	24.7.2026».

3) Se añade la parte siguiente:

«Parte D: Lista de refinerías en Rusia y en terceros países distintos de Rusia

	Nombre	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
1.	Kulevi Oil Refinery, Georgia	Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2 <i>bis</i> , letra a): se utilicen para la transformación o el refinado del petróleo crudo o la transformación o la mezcla de los productos petrolíferos que figuran en la lista del anexo XXV, o de productos minerales, originarios de Rusia Artículo 5 <i>bis sexies</i> , apartado 2 <i>bis</i> , letra b): se utilicen de tal modo que se coadyuve o participe en la vulneración o la elusión de las disposiciones del presente Reglamento o de los Reglamentos (UE) n.º 269/2014, (UE) n.º 692/2014 o (UE) 2022/263, o se frustre significativamente de otro modo su cumplimiento.	25.1.2027».

ANEXO X

Se añade al Reglamento (UE) n.º 833/2014 el anexo siguiente:

«ANEXO LVII

Lista de países a que se refiere el artículo 5 *ter quater*».
